



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de
Acceso a la información Pública de Celaya,
Guanajuato.
Expediente: 009/06-RI
Recurso de Inconformidad



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a los 12 doce días del mes de junio del año 2006 dos mil seis. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 009/06-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano _____, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 14 catorce de marzo del 2006 dos mil seis, el ciudadano _____, parte recurrente, solicitó información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato, mediante solicitud de información con número de folio 0193 ciento noventa y tres, en la que se pidió lo siguiente: -----

"LISTADO DE TODOS LOS TIANGUIS EN CELAYA QUE CONTENGA: UBICACIÓN, DÍAS LABORALES Y SUPERFICIE LINEAL DE CADA UNO,"

II. En fecha 24 veinticuatro de abril del año 2006 dos mil seis, el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato, notificó la respuesta de la solicitud de información con número de folio 0193 ciento noventa y tres, de fecha 14 catorce de marzo del año en curso, al ciudadano _____, en la cual se le señalo lo siguiente: -----

"ACUERDO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA F-SAIP 0193

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA EN SU TOTALIDAD

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud F-SAIP 0193 EFECTUADA EL 14 DE Marzo del 2006 en el que a la letra consulta:

Dependencia: D. DE FISCALIZACIÓN





Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Celaya, Guanajuato.
Expediente: 009/06-RI
Recurso de Inconformidad

Información: LISTADO DE TODOS LOS TIANGUIS EN CELAYA QUE CONTENGA: UBICACIÓN, DIAS LABORALES Y SUPERFICIE LINEAL DE CADA UNO.

Fecha de la información que solicita: ACTUAL.

Descripción de Datos específicos para búsqueda: AREA DE COMERCIO EN VIA PÚBLICA.

Al respecto me permito dar contestación a la misma poniendo a disposición el día 18 de Abril del presente año la Respuesta a su solicitud en tiempo y forma, emitida por la Dirección de Fiscalización, con fundamento en los Artículos 5 fracción I y II, 6, 7, 37 fracciones III y XII y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 72 del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Gto., los cuales establecen que con el fin de que los Sujetos Obligados puedan ser evaluados en su desempeño de manera objetiva e informada hacen transparente su gestión mediante la difusión de la Información Pública permitiendo al solicitante el Derecho de Acceso a la misma, el cual podrá utilizar dicha información lícitamente y siendo responsable de cualquier uso ilegal de la misma.

De lo anterior para hacer de su conocimiento que la Unidad de Acceso a la Información Pública llevo ha cabo las acciones necesaria para poder cumplir con su pretensión, sin embargo debido a la naturaleza de dicha información no podrá ser entregada, en virtud de que se resolvió es información clasificada como Reservada de conformidad con el artículo 14 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual establece que será información reservada la que lesione los Procesos de negociación de los Sujetos Obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público.

Cabe hacer mención que el tiempo de reserva de la información en cuestión será hasta que concluya el Proceso de Negociación y por lo tanto al cumplirse dicho término esta adoptará el carácter de pública de conformidad con el Artículo 15 del ordenamiento anteriormente mencionado, el cual establece los periodos de reserva, así como las causas por las cuales podrá ser desclasificada como tal-

(...)"

III. En fecha 15 quince de mayo del 2006 dos mil seis, el ciudadano [redacted] interpuso Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta dada a su solicitud de información con número de folio 0193 ciento noventa y tres de fecha 14 catorce de marzo del año en curso, por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato, señalando en su escrito de recurso lo siguiente: -----

"(...)"

V. EL ACTO QUE SE RECURRE.

Acto o Resolución que se recurre.

Así n
párra
de tra
a la
interp
reser
de pu

En el
Ley q
dispos
metas

Concep

Como
diaria d
como s
afectaci
está bas
població
negocia
numeros

(...)"





ESTADO DE GUANAJUATO

Municipal de Celaya,

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Celaya, Guanajuato.
Expediente: 009/06-RI
Recurso de Inconformidad



La negativa de la Unidad para proporcionarme la información solicitada, respecto de un listado de todos tianguis en Celaya, que contengan ubicación, días laborales y superficie lineal de cada uno de ellos, la cual se tomaría de los programas que actualmente lleva la Dirección de Fiscalización en su área de Comercio. Y que fundamenta su negativa de acuerdo a lo señalado en su artículo 14 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato, y que textualmente dice: "De lo anterior para hacer de su conocimiento que la unidad de Acceso a la Información Pública llevó a cabo las acciones necesarias para poder cumplir con su pretensión, sin embargo, debido a la naturaleza de dicha información no podrá ser entregada, en virtud de que resolvió es información clasificada como Reservada de conformidad con el artículo 14 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato, el cual establece que será información reservada la que lesione los Procesos de Negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público".

Precepto legal violado.

La inadecuada aplicación e interpretación de dicho artículo 14 en su fracción V toda vez que en principio:

1. No soy parte de esos procesos de negociación.
2. No tengo ninguna ingerencia en los tianguis de la ciudad, ni como líder o comerciante.
3. Como se demuestra en el formato de solicitud, se señala que es para efectos de investigación./ Anexo1
4. No se puede lesionar el Proceso de Negociación a que hace referencia ya que lo que se pide son datos que están a la vista de todos, y que la Dirección de Fiscalización es el órgano encargado de hacer esa recopilación de datos y mantenerlos actualizados, y que son parte de un programa general determinado.
5. No se esta solicitando las estrategias de la negociación, la orden del día, o los acuerdos parciales o definitivos realizados. Solo nombre y cifras.
6. No señala en que forma se estaría afectando al interés público, en consecuencia dicha resolución carece de una correcta interpretación normativa, así como de una carencia de aplicación de motivos al caso concreto.

Así mismo no se atendió lo que señala el artículo 7 de la citada Ley en su primer párrafo, que señala que "Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública(sic). Y al segundo párrafo que reza "En la interpretación de esta Ley, especialmente cuando se determina la calidad de reservada o confidencial de una información, se deberá favorecer el principio de publicidad de la misma.

En el mismo sentido, No se atendió a lo señalado por el artículo 10 de la misma Ley que señala en su sección VI; que los sujetos obligados pondrían a disposición del público, y actualizaran la información pública respecto de las metas y objetivos de sus programas.

Concepto de violación

Como queda señalado, la información solicitada forma parte de la actividad diaria de de autoridad y esta No reviste ninguna afectación al interés público como se mencionó, además que no se señala en que sentido se daría esa afectación; ya que la información solicitada es obtenida de maneta cotidiana y está basada en datos cuantitativos y cualitativos para determinar el universo de población de un programa general. Y nada tiene que ver con el proceso de negociación a que hace referencia. Porque lo único que se pide son datos en numeros,(sic) nombre y ubicación.

(...)"

QUE DE EN a en en de de ión de de la ote e y

a la plir ión ión de de one su en o al dad ual drá

seis, el rso de e este itud de venta y so, por mación escrito





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Celaya, Guanajuato.
Expediente: 009/06-RI
Recurso de Inconformidad

IV. En fecha 17 diecisiete de mayo del año 2006 dos mil seis, la ciudadana ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 009/06-RI que en su orden le correspondió al aludido Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley mencionada, se acordó la admisión del Recurso de Inconformidad, interpuesto por el ciudadano _____, en contra de la respuesta de fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso, dada a la solicitud de información con número de folio 0193 ciento noventa y tres, de fecha 14 catorce de marzo del año en curso, hecha al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato. -----

V. En fecha 19 diecinueve de mayo del 2006 dos mil seis, se le corrió traslado para ser emplazado al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato, entregándosele el acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 009/06-RI el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/052/2006 de la misma fecha, y en el que se le señala al titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VI. En fecha 22 veintidós de mayo del 2006 dos mil seis se notifico el acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del mismo año al ciudadano _____, en el domicilio que este señalo en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad. -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO
Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Gerencia

V
s
I
c
h
A
p
c
l
tr
lo
m
in
la
y
VI
la
jus
de
Gu
me
200
IX.
se
Ger
Mun
Gua
requ
de
pos
Incc
48 t
Púb



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Celaya, Guanajuato.
Expediente: 009/06-RI
Recurso de Inconformidad

VII. En fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, el secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Celaya, Guanajuato, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día lunes 22 veintidós, feneciendo este el día martes 30 treinta del mes de mayo del año en curso, excluyendo los días sábado 20 veinte y domingo 21 veintiuno del mes de mayo del año 2006 dos mil seis, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VIII. En fecha 30 treinta de mayo del 2006 dos mil seis, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado enviado por el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato, lo anterior en cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del 2006 dos mil seis, hecho por esta Dirección General. - - -

IX. En fecha 01 primero de junio del 2006 dos mil seis, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato sujeto obligado, por cumpliendo con el requerimiento hecho en el acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato.
Expediente: 009/06-RI
Recurso de Inconformidad

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato., Y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos.

TERCERO. Con relación a lo mencionado por el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato, en su Informe Justificado en la segunda foja párrafo tercero respecto a que se "actualizan las causales de improcedencia sobreseimiento establecidas en los artículos 103 fracciones III y V y 103 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, los cuales establecen que son causales de improcedencia y por lo tanto causas de sobreseimiento cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da este únicamente cuando no se promovió el recurso en los términos señalados por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el artículo 45, así como cuando el escrito no contiene expresión de agravios." Es de señalar respecto a lo



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Celaya, Guanajuato.
Expediente: 009/06-RI
Recurso de Inconformidad

agravios que dice el titular de la Unidad recurrida que no contiene el escrito de Recurso de Inconformidad, que el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de la materia, establece los requisitos que debe llevar el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad, sin señalar en ninguna de sus fracciones que se deba expresar agravios, no así lo previsto por el artículo 50 cincuenta, el cual se refiere al Recurso de Revisión, ya que es un requisito indispensable para este la expresión de agravios, lo anterior con fundamento en el artículo 52 del Reglamento antes mencionado, por lo que en el Recurso de Inconformidad la expresión de agravios no son un requisito indispensable que el recurrente deba señalar, además es importante indicar que la Ley de Justicia Administrativa es aplicable en lo no previsto por la Ley de la Materia, sin embargo esta es muy clara en lo que corresponde a los agravios, señalando cual medio de impugnación debe de contener agravios y cual no, razón por la cual no procede la causal de Improcedencia ni sobreseimiento expuestas. -----

Además es de señalar que es un derecho del solicitante de la información, el inconformarse contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información que nieguen el acceso a la misma, por ello el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, señala en que casos el solicitante de la información puede interponer Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, señalando que el acto referido se encuentra dentro de los supuestos que se indican en el primer párrafo del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, motivo por el cual no es aplicable la causal de improcedencia y sobreseimiento que señala el titular de la Unidad recurrida el cual se fundamenta en los artículos 102 ciento dos fracciones III tercera y V quinta y 103 ciento tres fracción III tercera del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que son invocados en el informe justificado presentado por la



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Celaya, Guanajuato.
Expediente: 009/06-RI
Recurso de Inconformidad

titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato. -----

CUARTO. Es importante señalar al titular de la Unidad recurrida que el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano [redacted] fue promovido en tiempo y forma, toda vez que este fue presentado ante la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública dentro de los 15 quince días hábiles siguientes de que fue notificada la respuesta de su solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia. -----

QUINTO. No obstante que el inconforme no hace manifestaciones al respecto, y considerando la petición de sobreseimiento de la C. Licenciada Lucero Lorena Góngora García, es importante señalarle a la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato, que el tiempo de respuesta a una solicitud de Información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 42 cuarenta y dos es de 20 veinte días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de la Unidad, pudiéndose ampliar este hasta por 10 diez días hábiles mas, siempre y cuando existan razones suficientes que impidan la entrega de la información solicitada, por lo que la falta de respuesta en el plazo señalado en reglones anteriores y de acuerdo a la Ley mencionada, se entenderá resuelta en sentido negativo, ello por constituirse la Negativa Ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información, lo anterior de acuerdo a lo señalado en los artículos 43 cuarenta y tres y 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Atendiendo al párrafo anterior y a lo manifestado por la titular de la Unidad recurrida, es importante precisar que nuestra ley establece sin lugar a dudas los términos



a
s

s
p
ta
re
L
in
se
es
cc

im
im
las
Pú
res

ren
not
soli
zon
Info
noti

L
Gua
esta
seis



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Celaya, Guanajuato.
Expediente: 009/06-RI.
Recurso de Inconformidad

a que debe sujetarse las respuestas que recaigan a una solicitud.

En el caso que nos ocupa es de señalar que si la solicitud fue presentada el 14 catorce de marzo del presente año, la respuesta de esta debía darse a más tardar el día 18 dieciocho de abril del año en curso al recurrente, respetando los 20 días hábiles que señala la Ley de la materia, sin embargo la autoridad entregó la información 4 cuatro días hábiles después del plazo señalado en la ley mencionada, por ello nos lleva a establecer sin ninguna duda que en la especie se constituye la negativa ficta.

Esta resolutoria respeta pero no comparte el sentido imperativo que se le pretende dar a la condición impuesta al solicitante, de que "deberá presentarse en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, para recibir respuesta a esta solicitud 19 abril 2006".

Se sostiene este criterio por lo siguiente:

La misma solicitud contiene en su primera parte un renglón que se refiere a "domicilio para recibir notificaciones", que en el caso que nos ocupa, el solicitante llenó "boulevard Adolfo López Mateos 509 pte zona centro" por lo que la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Celaya, Guanajuato, podía notificar en ese domicilio.

La Ley de justicia administrativa del Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria a nuestra Ley, establece en sus artículos 35 treinta y cinco y 36 treinta y seis:

"Artículo 35. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado en la residencia del Tribunal o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera de la residencia del mismo, pero en el Estado de Guanajuato".

"Artículo 36. La notificación será personal en los siguientes casos:



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato.**Expediente:** 009/06-RI**Recurso de Inconformidad**

- I. La que corra traslado de la demanda, de la contestación y, en su caso, de la ampliación;
- II. La que conceda o niegue la suspensión del acto impugnado;
- III. La que mande citar a los testigos o a un tercero;
- IV. El requerimiento a la parte que deba cumplirlo;
- V. La resolución que ponga fin al juicio; y
- VI. En todos los casos en que la sala o el pleno así lo ordenen."

El Código de Procedimiento Civiles en el Estado de Guanajuato a su vez señala los extremos que deben de cubrir las notificaciones personales:

"Artículo 319. Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o a su procurador, por el actuario legalmente designado, dándoles lectura íntegra de la resolución en el domicilio designado. Si el actuario no encontrare al interesado en el domicilio señalado para recibir notificaciones, le dejara instructivo en el cual hará constar:

- I. La hora en que lo entregue;
- II. El nombre y apellidos del promovente o promoventes;
- III. El juez o Tribunal que manda a practicar la diligencia;
- IV. La determinación que se manda a notificar; comprendiendo solo la parte resolutive, si fuere sentencia o auto que concluya con puntos resolutive; y
- V. El nombre y apellidos de la persona que recibe el instructivo.

Se asentara en el expediente la razón respectiva, la que deberá contener la firma del actuario y de quien recibe, o la causa por la cual este ultimo no firma o se niega a firmar.

Las notificaciones personales podran practicarse en el local del tribunal que las ordena, cuando los interesados así lo soliciten asistiendo personalmente al mismo. En este caso, el secretario del Tribunal respectivo, hará la notificación dando lectura al acto o sentencia de que se trate, entregando al interesado el instructivo que corresponda y asentando razón en el expediente, la cual deberá firmarse por quien recibe la notificación y por quien la realiza."

"Artículo 321. si en el domicilio se negare al interesado, o la persona con quien se entiende la notificación, a recibir esta, la hará el actuario por medio de instructivo que fijara en la puerta del mismo y asentara razón de tal circunstancia."

De lo anterior se colige, que el legislador instrumento las formalidades necesarias para que el ciudadano fuese notificado de manea fehaciente, para que no quedara en estado de indefensión. -----

De manera adicional, debemos razonar que si el particular tiene derecho al acceso a la información, de igual manera tiene derecho a que se le notifique de manera indubitable lo relacionado a ese derecho. -----





ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Celaya, Guanajuato.

Expediente: 009/06-RI

Recurso de Inconformidad

Concluyendo. Es obligación del sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, notificar fehacientemente al ciudadano la respuesta recaída a su solicitud. -----

SEXTO. En relación a la información solicitada por el ciudadano [redacted] a la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato, y la cual fue clasificada como reservada. Es de señalar que dicha información no encuadra en ninguno de los supuestos de reserva que señala el artículo 14 catorce de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esto en virtud de que dicha información no "lesiona los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública" además de que no puede ser perjudicial del interés público como lo señala el titular de la Unidad recurrida de acuerdo a la fracción V quinta de la Ley de la materia, esto en razón de que la entrega del listado de todos los tianguis de la ciudad de Celaya Guanajuato, con domicilio, días laborados y superficie lineal, no puede lesionar los procesos de negociación de los sujetos obligados, negociación que por otro lado no se encuentra acreditada en autos. -----

Señalando que la información solicitada por el recurrente es pública atentos a lo que señala la fracción XIII decimotercera del artículo 10 diez de la Ley de la materia. Abundando en lo anterior si los tianguis se instalan en la vía pública o en otros sitios de uso común, atendiendo a su naturaleza, la información relacionada con ellos es pública, además de que es un Derecho que tiene todo ciudadano el de acceder a la información pública que genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados. -----

SEPTIMO. Por lo señalado en los considerandos anteriores y toda vez que este Instituto es el encargado de salvaguardar el Derecho al Acceso a la información



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato.

Expediente: 009/06-RI

Recurso de Inconformidad

Pública de los particulares en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala, esta Dirección General **Revoca** la respuesta dada al ciudadano _____ en fecha 24 de abril del año en curso, por parte del titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato, toda vez que la información solicitada por la parte recurrente y clasificada como reservada es información pública, por lo cual se ordena se entregue la información solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado la Directora General de este Instituto: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción IV y V, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerándos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo se **REVOCA** la respuesta entregada al ciudadano _____, en fecha 24 veinticuatro marzo del año en curso, por la Unidad municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato, al ciudadano -----

SEGUNDO: Se ordena al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato, entregue la información solicitada en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. -----



SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Celaya, Guanajuato.

Expediente: 009/06-RI

Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública

TERCERO. En los términos del considerando Sexto de la presente resolución se ordena al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato notifique a la Dirección General de este Instituto el cumplimiento de ésta. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente las partes. - -

Así lo resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

de aya,

las esta al del cipal aya, or la es ue la días sente

ral de

ido en cinco, ez, 28 treinta renta y la Ley lo y los a los Séptimo o Jesús del año so a la ato, al

Unidad Celaya, a en un de que

ESTADO DE GUANAJUATO
Acr
Púb
juato
Dirección General